



Información sobre el servicio

- Brinda información sobre contribuyentes asalariados que adicional se dedican a una actividad principal de industria o negocio que genere pérdida, la misma podrá deducirse de su salario o el de su cónyuge únicamente en el primer año en que comenzó el negocio y en los dos años subsiguientes.



Clasificación del contribuyente

- Individuos
- Comerciantes



Procedimientos y documentos referentes al servicio

- Este beneficio es sólo una vez en la vida. Si el contribuyente se ha beneficiado de lo anterior, este no podrá beneficiarse nuevamente de la misma concesión.
- **Gastos de Industria o Negocio**
 - Con relación a las deducciones del negocio, se permitirá una deducción razonable de aquellos gastos ordinarios y necesarios incurridos para la obtención de ingresos. Sin embargo, no se permitirá reclamar gastos atribuibles a ingresos exentos o de otro modo excluibles del ingreso bruto. Se admitirán como deducción todos los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos durante el año contributivo en la explotación de cualquier industria o negocio incluyendo:

| Gastos Deducibles para la Contribución Básica Alternativa de su Negocio | | |
|--|--|---|
| 1. Salarios, comisiones y bonificaciones a empleados | 7. Intereses sobre deuda del negocio | 13. Contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia |
| 2. Gastos de nómina | 8. Contribuciones sobre la propiedad, patentes y licencias | 14. Costos directos imprescindibles |
| 3. Seguro médico o de hospitalización | 9. Seguros | |
| 4. Aportación a planes de pensiones cualificados | 10. Servicios públicos | |
| 5. Servicios profesionales | 11. Depreciación y amortización | |

| | |
|--------------------------------------|--|
| 6. Alquiler, renta y cánones pagados | 12. Gastos de automóviles y otros vehículos de motor |
|--------------------------------------|--|

| Otras Deducciones | |
|---------------------------|--------------------------|
| 15. Comisiones a negocios | 19. Gastos de comida |
| 16. Reparaciones | 20. Materiales y efectos |
| 17. Anuncios | 21. Deudas Incobrables |
| 18. Gastos de Viaje | 22. Otros gastos |



Código, reglamentos o leyes aplicables

- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)
- Sección 1033.01



Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.



Ubicación y horario de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
- **Horario:** Lunes a Viernes
8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323
(787) 721-2020
(787) 722-0216
- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
- [Directorio de Colecturía](#)
- [Directorio de Distritos de Cobro](#)
- [Directorio de Centros de Servicio](#)
- [Contacto del Procurador del Contribuyente](#)



Enlaces relacionados

- [Portal del Departamento de Hacienda](#)



Preguntas frecuentes

- Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema.